
LAZO, DE ROMAÑA & CMB

ABOGADOS



BOLETÍN LEGAL

**N° 01-2017
Primera Quincena
Enero 2017**

ÍNDICE

Corporativo

Normas Legales

Modifican diversos artículos a la Ley General de Sociedades.

[Pg. 3](#)

Inmobiliario, Predial y Registral

Simplificación del acceso a predios para Proyectos de Inversiones Priorizados.

[Pg. 4](#)

Modifican la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencias de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura.

[Pg. 4](#)

Libre Competencia

Jurisprudencia

Osiptel emite pronunciamiento relacionado con una conducta de "Atadura de Servicios" entre el Servicio de Internet ADSL y el Servicio de Telefonía Fija.

[Pg. 6](#)

Penal Económico y Criminal Compliance

Normas Legales

Modifican normativa sobre Responsabilidad Penal de Personas Jurídicas.

[Pg. 6](#)

Tributario

Normas Legales

Índices de corrección monetaria para determinar el costo de los inmuebles que enajenen personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales.

[Pg. 8](#)

Modifican la Tasa del Impuesto General a las Ventas - IGV

[Pg. 8](#)

NORMAS LEGALES

MODIFICAN DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES

El 6 de enero se publicó la Decreto Legislativo N° 1332, con la finalidad de facilitar el proceso de constitución de empresas. Dentro de las medidas adoptadas en la mencionada norma, se aprobó la modificación y ampliación de diversos artículos a la Ley General de Sociedades (Ley N° 26887), conforme detalle que se indica a continuación:

Artículo	Modificación	Sumilla	Resumen
9°	Modificado	Denominación o Razón Social.	Se elimina la imposibilidad de adoptar una denominación social o razón social semejante al de otra sociedad preexistente.
10°	Modificado	Reserva de preferencia registral.	Adición del término "persona natural o jurídica" reemplazando al genérico "personas".
11°	Modificado	Objeto Social.	Se añade disposición mediante la cual se determina que el objeto social comprende los actos que coadyuven a la realización del mismo, sin tener que estar expresamente establecidos.
14°	Modificado	Nombramiento, poderes e inscripciones.	Se añade disposición mediante la cual el gerente general y los administradores de una sociedad pueden ejercer las facultades procesales generales y especiales, contenidas en el código procesal civil.
188°	Modificado	Atribuciones del Gerente.	Se amplían las atribuciones del gerente general con su solo nombramiento, específicamente referidas a asistencia a juntas generales de accionistas.

Adicionalmente, cabe indicar que, dentro de las principales disposiciones aprobadas por la norma materia de comentario, se encuentra la creación de los Centros de Desarrollo Empresarial, los cuales, según propia definición establecida en el Decreto Legislativo, pueden ser entidades públicas y/o privadas que tienen por objetivo facilitar la constitución de personas jurídicas a terceros. Los mismos deben ser calificados y autorizados por el Ministerio de la Producción

El presente Decreto Legislativo entró en vigencia el 7 de enero.

Contactos del Área Corporativa:

Jorge Lazo
Víctor Lazo

jlazo@lazoabogados.com.pe
vlazo@lazoabogados.com.pe

INMOBILIARIO, PREDIAL Y REGISTRAL

NORMAS LEGALES

SIMPLIFICACIÓN DEL ACCESO A PREDIOS PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN PRIORIZADOS

El día 07 de enero de 2017, se publicó el Decreto Legislativo No.1333, mediante el cual se establecen disposiciones orientadas a facilitar la ejecución de obras de infraestructura de interés nacional y de gran envergadura que sean priorizados. Asimismo, establece la creación del Proyecto Especial de Acceso a Predios para Proyectos de Inversión Priorizados (APIP), el cual será un proyecto especial adscrito a la Agencia de promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, con autonomía funcional, administrativa, técnica y económica, cuyo principal función ejecutar las acciones requeridas para sanear a nombre del Estado los derechos de propiedad sobre los predios requeridos para la ejecución de los proyectos de inversión priorizados.

MODIFICAN LA LEY MARCO DE ADQUISICIÓN Y EXPROPIACIÓN DE INMUEBLES, TRANSFERENCIA DE INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL ESTADO, LIBERACIÓN DE INTERFERENCIAS Y DICTA OTRAS MEDIDAS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA

El día 07 de enero de 2017, se publicó el Decreto Legislativo No. 1330 que modificó una serie de artículos del Decreto legislativo No. 1192, que aprueba la Ley marco de Adquisición Y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación De Interferencias Y Dicta Otras Medidas Para La Ejecución de Obras de Infraestructura. Esta norma, modificó los siguientes artículos:

Artículo	Modificación	Sumilla
1°	Modificado	Objeto de la Ley
4° inc.3-A	Modificado	Definición de domicilio
4° inc.5	Modificado	Definición de Incentivo
4° inc. 12	Modificado	Definición de tasación.
5° inc. 5	Modificado	Inscripción de anotaciones preventivas
6° inc. 6	Modificado	Acreditación del derecho de propiedad
6° inc. 4	Modificado	Sujeto pasivo en bienes inmuebles inscritos ante litigios.
6° inc. 6	Modificado	Sujeto pasivo en inmuebles que forman un fideicomiso.
12°	Modificado	Órgano encargado de la tasación
13° inc. 1	Modificado	Valor comercial del inmueble
13° inc. 2	Modificado	Valor del perjuicio económico del inmueble
13° inc. 5	Modificado	Valor de Tasación
15° inc. 2	Modificado	Documentos del Sujeto Pasivo
16°	Modificado	Identificación de los inmuebles materia de adquisición
20° inc. 2	Modificado	Carta de Intención de Adquisición
20° inc. 4	Modificado	Procedimiento aplicable para la adquisición
27°	Modificado	Procedimiento de expropiación

28° inc. 1	Modificado	Norma que aprueba la ejecución de la expropiación
28° inc. 3	Modificado	Consignación de indemnización justipreciada
28° inc. 4	Modificado	Publicación de norma de aprobación de expropiación
29°	Modificado	Duplicidad de partidas
34° inc. 1	Modificado	Causales de cuestionamiento arbitral o judicial
34° inc. 4	Modificado	Caducidad del cuestionamiento arbitral o judicial
34° inc. 5	Modificado	Tasación en sede arbitral o judicial
35°	Modificado	Vía arbitral
38°	Modificado	Plazo del arbitraje
39° inc. 3	Modificado	Ejecución coactiva
40° inc. 1	Modificado	Desceraje de predio con calificación de domicilio
40° inc. 3	Modificado	Desceraje de predio sin calificación de domicilio
43° inc. 3	Modificado	Procedimiento y plazo para la liberación de interferencias
44°	Modificado	Incumplimiento
Segunda Disposición Complementaria Final	Modificado	Saneamiento Físico Legal
Tercera Disposición Complementaria Final	Modificado	Reconocimiento de Mejoras
Duodécima Disposición Complementaria Final	Incorporado	Elaboración de planes de abono
Décimo Tercera Disposición Complementaria Final	Incorporado	Implementación por parte de SUNARP
Décimo Cuarta Disposición Complementaria Final	Incorporado	Modificación del Reglamento Nacional de Tasaciones
Décimo Quinta Disposición Complementaria Final	Incorporado	Conectividad de vías de acceso
Décimo Sexta Disposición Complementaria Final	Incorporado	Identificación y delimitación de monumentos arqueológicos prehispánicos.
Décimo Séptima Disposición Complementaria Final	Incorporado	Contrataciones
Décimo Octava Disposición Complementaria Final	Incorporado	Reestructuración de las áreas y organismos del sector transportes.

Contacto del Área Inmobiliaria:

Jose Antonio Jaramillo
Luis Eduardo Aliaga

jjaramillo@lazoabogados.com.pe
laliaga@lazoabogados.com.pe

LIBRE COMPETENCIA

JURISPRUDENCIA

OSIPTEL EMITE PRONUNCIAMIENTO RELACIONADO CON UNA CONDUCTA DE “ATADURA DE SERVICIOS” ENTRE EL SERVICIO DE INTERNET ADSL Y EL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA

Mediante Resolución N° 004-2013-TSC/OSIPTEL de fecha 31 de enero de 2013, el Tribunal de Solución de Controversias del OSIPTEL (en adelante, “TSC”) confirmó la Resolución N° 017-2012-CCO/OSIPTEL en el extremo que declaró como un acto de abuso de posición de dominio en la modalidad de ventas atadas contraria al artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1034- Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas a la conducta realizada por Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, “Telefónica”) consistente en la venta condicionada de su producto Speedy (acceso a internet a través de la tecnología ADSL) a la compra del servicio de telefonía fija.

Adicionalmente, el TSC ordenó a Telefónica en calidad de medidas correctivas las siguientes: (i) el cese de la conducta anticompetitiva consistente en ofrecer en el mercado minorista la venta del servicio de internet ADSL ‘solo’ empleando conductas que tengan efectos equivalentes a la atadura de servicios y (ii) la obligación de informar a sus usuarios la posibilidad de contratar el servicio de internet ADSL sin necesidad de contar con su servicio de telefonía fija.

En relación con las medidas correctivas mencionadas, por Resolución N° 011-2016-TSC/OSIPTEL de fecha 16 de diciembre de 2016, el TSC sostuvo lo siguiente: (i) el ofrecimiento de paquetes de servicio de internet y servicio de telefonía fija a un menor precio que el servicio de internet ADSL “solo” condicionaría al usuario en el sentido que, desde el punto de vista de la Economía del Comportamiento, ante productos de calidad similar estos siempre elegirán la opción más barata; y, (ii) la “Encuesta Residencial de Servicios de Telecomunicaciones (ERESTEL) 2013” llevada a cabo por el OSIPTEL obtuvo como resultado que el 19% de los hogares informaron que tienen contratado un paquete de servicios, puesto que no pueden contratar los servicios de forma individual.

Contactos del Área de Competencia:

Joselyn Olaechea
Carlos Rojas Klauer

jolaechea@lazoabogados.com.pe
crojas@lazoabogados.com.pe

PENAL ECONÓMICO Y CRIMINAL COMPLIANCE

NORMAS LEGALES

MODIFICAN NORMATIVA SOBRE RESPONSABILIDAD PENAL DE PERSONAS JURÍDICAS

El día 7 de enero de 2017, se publicó el Decreto Legislativo N° 1352, a través del cual amplía el ámbito de aplicación de la Ley N° 30424.

Lo nuevo en esta norma modificadora es mucho, pero lo más notable es lo siguiente:

- (i) La responsabilidad penal de la persona jurídica no solo se circunscribirá a la realización del delito de soborno transnacional; sino que, se amplía a la realización de actos de corrupción, lavado de activos y actos de financiamiento al terrorismo.
- (ii) Las personas jurídicas podrán tener responsabilidad penal autónoma, es decir, cuando se haya cometido un delito en el seno de la actividad de la persona jurídica, no sólo se podrá sancionar a la persona natural que llevó a cabo dicho delito, sino, también, a ésta.
- (iii) La persona jurídica podrá verse exenta de responsabilidad penal si tiene implementado -como parte de su organización- un modelo de prevención de delitos (criminal compliance program). El programa de prevención no podrá ser un documento formal; y, por eso, se señala que deberá de incorporar varios elementos: la evaluación de los riesgos específicos de la actividad; la implementación de canales de denuncia; la difusión y capacitación periódica; el monitoreo continuo; y, la designación de una persona encargada del programa de prevención (criminal compliance officer).

Hasta aquí, debe señalarse que, a efectos que el programa de prevención tenga eficacia jurídica como eximente de responsabilidad, éste tendrá que ser previamente evaluado por la Superintendencia de Mercado de Valores; la cual, informará a la Fiscalía sobre la idoneidad del programa adoptado.

Finalmente, **la entrada en vigencia** de la norma -que inicialmente estaba fijada para julio del año 2017- **se prorrogará para el 01 de enero del año 2018**; la razón de esta disposición resulta brindar a las personas jurídicas tiempo para implementar debidamente un programa de prevención que cumpla con los lineamientos establecidos en la norma.

A continuación, las modificaciones de la Ley N° 30424:

Artículo	Modificación	Sumilla
2°	Modificado	Ámbito subjetivo de aplicación
3°	Modificado	Responsabilidad de las personas jurídicas
4°	Modificado	Autonomía de la responsabilidad de la persona jurídica y extinción de la acción penal
5°	Modificado	Consecuencias jurídicas aplicables
6°	Modificado	Medidas administrativas complementarias
7°	Modificado	Sobre la sanción de multa
11°	Modificado	Sobre el decomiso
12°	Modificado	Sobre circunstancias atenuantes
13°	Modificado	Sobre circunstancias agravantes
14°	Modificado	Criterios de aplicación para las consecuencias jurídicas
16°	Modificado	Suspensión de la ejecución de las medidas
17°	Modificado	Eximente por implementación del modelo de prevención
18°	Modificado	Efectos jurídicos y valoración del modelo de prevención
Primera Disposición Complementaria Final	Modificada	Vigencia
Segunda Disposición Complementaria Final	Modificada	Sobre el reglamento

Tercera Disposición Complementaria Final	Modificada	Vía procesal y puesta en vigencia de la normativa procesal
Cuarta Disposición Complementaria Final	Modificada	Sobre la defensa pública
Quinta Disposición Complementaria Final	Modificada	Registro de personas jurídicas sancionadas
Octava Disposición Complementaria Final	Modificada	Funciones de la SMV

Contacto del Área de Penal y Criminal Compliance:

Christian Bello
 Jorge Massa
 Luis Felipe Cortez
 Fernando Ikehara

cbello@lazoabogados.com.pe
jmassa@lazoabogados.com.pe
lcortez@lazoabogados.com.pe
fikehara@lazoabogados.com.pe

TRIBUTARIO

NORMAS LEGALES

ÍNDICES DE CORRECCIÓN MONETARIA PARA DETERMINAR EL COSTO DE LOS INMUEBLES QUE ENAJENEN PERSONAS NATURALES, SUCESIONES INDIVISAS O SOCIEDADES CONYUGALES

Mediante Resolución Ministerial No. 004-2017-EF/15, publicada el día 6 de enero de 2017, se fijaron los índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tal.

En ese sentido, su Artículo Único dispone que en las enajenaciones de inmuebles que las personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales, que optaron por tributar como tales, realicen desde el día siguiente de publicada la presente Resolución hasta la fecha de publicación de la Resolución Ministerial mediante la cual se fijen los índices de corrección monetaria del siguiente mes, el valor de adquisición o construcción, según sea el caso, se ajustará multiplicándolo por el índice de corrección monetaria correspondiente al mes y año de adquisición del inmueble, de acuerdo al Anexo que forma parte de la Resolución.

La presente Resolución entró en vigencia el 7 de enero de 2017.

MODIFICAN LA TASA DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS - IGV

Mediante el Decreto Legislativo No. 1347, publicado el día 7 de enero de 2017, se modificó la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo a fin de reducir en un (1) punto porcentual la tasa del Impuesto General a las Ventas (IGV).

En ese sentido, la tasa del impuesto será del 17% (tasa del IGV del 15% más 2% por el Impuesto de Promoción Municipal).

El presente Decreto Legislativo entrará en vigencia el 1 de julio de 2017 siempre que la recaudación anualizada al 31 de mayo de 2017, del IGV total neto de sus devoluciones internas alcance el 7,2% del PBI.

Contactos del Área Tributaria:

Cynthia Munaiilla
Yajahida Ramirez

cmunaiilla@lazoabogados.com.pe
yramirez@lazoabogados.com.pe

**Comité de Redacción del Boletín Quincenal de Normas Legales
Lazo, De Romaña & CMB Abogados**

Dirección: Maurice Saux. • Colaboración: Laura Francia, José Antonio Jaramillo, Víctor Lazo, Julián Li, Carlos Rojas, Juan Manuel Pazos, Christian Bello y Cynthia Munaiilla. • Av. Pardo y Aliaga N° 699, Piso 8, San Isidro, Lima, Perú • Teléfono: 6121700 • www.lazoabogados.com.pe

